

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 6.147.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1°.- La hora oficial normal de la Provincia de San Juan será la correspondiente al huso horario de (3) tres horas al Oeste del Meridiano Internacional de Greenwich.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un huso horario diferente al fijado en el Artículo 1°, cuando circunstancias excepcionales así lo requieran y que se adapte a las necesidades, hábitos y actividades de su población, procurando un mejor aprovechamiento y distribución de la luz solar.-

ARTICULO 3°.- Derógase la Ley N° 6.108.-

ARTICULO 4°.- Esta ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-----*-----
Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno.-


Dr. NARIO G. POGGIO
Secretario Legislativo
CAMARA DE DIPUTADOS




Dr. WBALDINO ACOSTA
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Diputados